

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Presupuesto**, en fechas **16 de Noviembre del 2016**, se turnó para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10555/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por **C. Dip. José Arturo Salinas Garza, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presente iniciativa de reforma por adición de un Capítulo V Bis y un artículo 31 Bis a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y reforma por adición de un Capítulo IV Bis y de un artículo 117 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone el promovente que el Desarrollo del Estado, es un gran compromiso para los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y ante la falta de recursos por parte de la Federación, se requiere

realizar una recaudación acorde con las actualizaciones del sistema de coordinación Fiscal y facultades y/o capacidades tributarias del Estado de Nuevo León.

Comenta que una de las principales demandas de los ciudadanos es la de Mayor seguridad, debido a que hemos sido testigos del desmedido incremento en los índices de asaltos, secuestros, feminicidios y múltiples delitos que demandan la intervención de los tres niveles de gobierno, es decir las Fuerzas Federales, la fuerza Civil y la Policía Municipal.

Así mismo se menciona que se tiene conocimiento de que la carga en el servicio de prestación de seguridad siempre es mayor a nivel municipal y siendo estos los que más carecen de herramientas de seguridad, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	MUNICIPIO	ÚLTIMO AÑO QUE COMPRARON UNA PATRULLA	NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS
1	PARÁS	2006	0

2	BUSTAMANTE	2002	4
3	LAMPAZOS	2008	15
4	ANÁHUAC	2016	40
5	GRAL. TREVIÑO	2005	0
6	LOS HERRERAS	2006	0
7	SABINAS HIDALGO	2016	30
8	VILLALDAMA	2007	6

Señala quien promueve, que actualmente existe un Fondo Federal denominado Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, el cual no lo reciben todos los municipio, por tal motivo tienen como objetivo hacer frente a la necesidad de Seguridad de los Municipio homologando los ingresos mediante la garantía de una base anual de \$3,000,000.00 por año fiscal destinados a la compra de patrullas y pago de elementos de seguridad.

Por lo que, con una inversión aproximada de \$300,000,000.00 se pretende cubrir la base anual, y el remanente utilizarlo en las mismas reglas de distribución establecidas para los Fondos Descentralizados.

Por lo que para poder financiar este fondo es que propone establecer a nivel estatal una tasa impositiva a los Juegos con Apuestas, facultad delegada a los Estados mediante la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es competente para atender la presente solicitud la Comisión de Presupuesto como órgano dictaminador, de conformidad con lo preceptuado por los diversos numerales 70, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XXIII, inciso c) y f), 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

La presente iniciativa tiene como finalidad la modificación de reforma por adición al capítulo IV bis y al artículo 31 bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Así mismo, el artículo 63 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece como competencia esencial de este congreso, el decretar las leyes relativas a la administración y Gobierno interior, su reforma y derogación en los casos necesarios.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I.- Decretar las leyes relativas a la Administración y Gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario;

Así mismo dentro de la exposición de motivos se señaló que la intención de la presente reforma, ante la falta de recursos por parte de la Federación, es necesario realizar un programa de recaudación en sinergia con el sistema de Coordinación Fiscal, y la competencia de las Entidades Fiscalizadoras del Estado.

Por lo que ante los altos índices delictivos que se presentan en el Estado, siendo esta una de las mayores demandas por parte de los Nuevoleoneses, en materia de Seguridad pública, se requiere de manera urgente la intervención de los 3 niveles de gobierno a fin de combatir esta grave crisis que se presenta en la Entidad.

Así bien, a Nivel Federal se constituyó el FORTASEG Programa de Fortalecimiento para la Seguridad de Municipios, subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para el Fortalecimiento de los temas de Seguridad.

La finalidad del presente Fondo Federal, radica en que se cubren los aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, sus recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

En esencia, la diferencia principal con el SUBSEMUN es que el FORTASEG se basa en el desarrollo de las personas. Fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad

pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos e igualdad de género.

Así bien, y a efecto de hacer frente a la necesidad de Seguridad de los Municipios, se pretende constituir el Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad Municipal, por un importe \$600,000.000.00, a efecto de cubrir el ejercicio anual, distribuyendo una base de \$3,000,000.00 para cada uno de los Municipios y el remanente o excedente sea distribuido con las reglas de establecida para los fondos descentralizados estipulados en el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, tal como se expresa a continuación:

Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

De los Fondos Descentralizados

ARTÍCULO 31.- *El Gobierno del Estado constituirá el Fondo denominado Fondos Descentralizados. Esta aportación tendrá como destino la prestación de los servicios públicos de limpia, alumbrado, seguridad pública y proyectos de infraestructura básica.*

El Fondo se constituirá con un monto que no podrá ser menor a la cantidad que resulte mayor entre el 1.28% del monto de participaciones que efectivamente reciba el Estado en el ejercicio fiscal correspondiente y el monto autorizado en la Ley de Egresos del ejercicio correspondiente para

este fondo, distribuyéndose de la forma siguiente:

I. Para efectos de lo anterior, se considerará el 1.28% del monto de participaciones que correspondan al Estado según el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios.

II. De manera trimestral, se realizarán los cálculos correspondientes a fin de determinar cualquier incremento en los montos a entregar a los Municipios por incremento en la recaudación de participaciones que correspondan al Estado.

III. Al inicio de cada ejercicio fiscal, se realizará el cálculo correspondiente para determinar la diferencia entre los montos entregados a los Municipios en el año anterior y lo que efectivamente les corresponda de acuerdo a la cantidad recaudada en el ejercicio fiscal.

Como participaciones se entenderán todos los rubros de recursos por participaciones contempladas en la Ley de Ingresos del Estado señalada al año fiscal correspondiente, además de lo señalado en el artículo 2, fracción VIII de esta Ley.

La ministración de los recursos que corresponda a los Municipios de la Zona No Metropolitana; así como a los Municipios de Cadereyta Jiménez, Salinas Victoria y Santiago, no podrá ser inferior a los del año inmediato anterior.

Los recursos de este Fondo se ministrarán a los Municipios, de acuerdo a los coeficientes que resulten de los últimos cálculos desarrollados y publicados de las fórmulas establecidas en el artículo 14 fracción I de esta Ley, los cuales serán ministrados en partes iguales en forma mensual.

Este Fondo se distribuirá en un 60 % a los Municipios de la Zona Metropolitana y un 40% para los Municipios de la Zona No Metropolitana, según se establece en esta Ley.

Para estos efectos, se entenderá como Zona Metropolitana la conformada por los Municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.

El resto de los Municipios se considerará como Zona No Metropolitana.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá autorizar la afectación de las aportaciones previstas en este artículo para que los Municipios garanticen e incluso paguen obligaciones directas o contingentes a su cargo, relacionadas con el destino previsto para dichas aportaciones. Los montos de obligaciones directas garantizadas con las aportaciones previstas en este artículo, deberán considerarse dentro del monto global de endeudamiento que anualmente apruebe el Congreso del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

Los montos que correspondan a cada municipio serán dados a conocer en la Ley de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, dichos Fondos no podrán ser menores a los señalados en la presente ley

De no cumplirse con la entrega de los recursos señalados en el presente artículo se aplicaran recargos a favor de los Municipios a la tasa de recargos que en el Código Fiscal del Estado se establece para los casos de pagos a plazos de contribuciones, a partir del día siguiente de que se incurra en incumplimiento, siendo lo anterior independiente de las sanciones a que

puedan ser acreedores los funcionarios responsables.

Así bien, y ante lo antes expuesto, para efectos de poder crear dicho fondo, el promovente expone constituir en el Estado de Nuevo León, una nueva carga impositiva que se pretendía establecer mediante la adición de un artículo 117 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, realizando un profundo análisis sobre la viabilidad del mismo, esta comisión considera que no es dable la forma en que se pretendía constituir originalmente el Fondo de Seguridad, toda vez que el Ingreso base, se considera impreciso y de incierta recaudación por parte de la Autoridad Estatal, por lo que sería muy grave comprometer la constitución del citado fondo.

Por lo que, a fin de garantizar la formación correcta y precisa del citado Fondo a través de recursos ya establecidos, esta comisión considera que la el Fondo de Seguridad para los Municipios, sea constituido a partir de los ingresos que el Estado recibe por concepto de las Participaciones Federales en cada Ejercicio Fiscal.

Cabe precisar, que las participaciones a Entidades Federativas o también conocidas como Ramo 28, son los recursos asignados a los Estados y a los Municipios en los términos establecidos por la Ley de

Coordinación Fiscal y los convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Así mismo la fracción VIII del artículo 2 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, clarifica la denominación de las participaciones, así como la forma en que se contempla el mismo, tal y como se precisa a continuación:

Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por

VIII. Participaciones Federales: Participaciones que el Estado percibe de la Federación y se encuentran contempladas bajo el rubro denominado participaciones en la Ley de Ingresos del Estado; siendo las siguientes: el Fondo General Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre venta de Gasolinas e Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

Dado lo anterior, la finalidad es destinar un porcentaje de las participaciones Federales para la constitución del Fondo de Fortalecimiento de la Seguridad Municipal, dada las necesidades propias de los Municipios a efecto de solventar sus graves crisis financieras, y proveer a sus habitantes de la función primordial de Seguridad , que por mandato constitucional, se

encuentra consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

.....

.....

.....

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Así mismo, la constitución Estatal establece dentro de su estructura funcional, como necesidad prioritaria a proporcionar a sus habitantes, el servicio público de Seguridad, tal y como se establece a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTÍCULO 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

....

.....

h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía municipal y tránsito. La policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

Dado que el origen de la presente iniciativa se establecía el nombre del referido fondo como Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad Estatal esta Comisión propone que el mismo sea denominado con el nombre de Fondo para la Seguridad para los Municipios a efecto de evitar confusión con el fondo ya constituido a nivel federal; así también se considera por parte de esta comisión que el Capítulo respectivo sea denominado: Capítulo V, en

lugar de ser Capítulo IV bis, toda vez que la Técnica legislativa aplicada, el asunto a tratar no guarda relación directa e inmediata con el tema versado,

Por otra parte, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en donde a letra dice:

Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Lo anterior se incluirá en la evaluación, análisis, revisión, estudio, modificación y aprobación del paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo que ésta Comisión de Presupuesto somete a consideración de está H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por adición de un capítulo Quinto, Fondo de Seguridad para los Municipios y un artículo 31 Bis a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO QUINTO **DEL FONDO DE SEGURIDAD PARA LOS MUNICIPIOS**

Artículo 31 Bis.- El Gobierno del Estado constituirá el Fondo denominado Fondos de Seguridad para los Municipios esta aportación tendrá como destino la prestación de seguridad pública de los municipios y podrá ser destinado a capacitación, equipamiento, prevención del delito, inversión y cualquier otro tipo de gasto en seguridad.

El fondo se constituirá con dos fuentes de ingresos y el monto a repartir no podrá ser menor a la cantidad que resulte mayor entre la suma del 1.84% del monto de participaciones que efectivamente reciba el estado en el ejercicio fiscal correspondiente y el 35% de lo recaudado por concepto del

impuesto a las erogaciones de juegos con apuestas, y el monto autorizado en la ley de egresos del ejercicio correspondiente para este fondo, distribuyéndose de la siguiente forma:

A) El 1.84% del monto de participaciones se repartirá bajo las siguientes reglas:

I. Para efectos de lo anterior, se considerará el 1.84% del monto de participaciones que correspondan al Estado según el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios.

II. De manera trimestral, se realizarán los cálculos correspondientes a fin de determinar cualquier incremento en los montos a entregar a los Municipios por incremento en la recaudación del impuesto a las erogaciones de juego con apostados.

III. Al inicio de cada ejercicio fiscal, se realizará el cálculo correspondiente para determinar la diferencia entre los montos entregados a los Municipios en el año anterior y lo que

efectivamente les corresponda de acuerdo a la cantidad recaudada en el ejercicio fiscal.

Como participaciones se entenderán todos los rubros de recursos por participaciones contempladas en la Ley de Ingresos del Estado señalada al año fiscal correspondiente, además de lo señalado en el artículo 2, fracción VIII de esta Ley.

Este Fondo se distribuirá en dos fórmulas la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo al último censo de población publicado por el INEGI.

I.- Por la fórmula de repartición equitativa se asignará un monto fijo anual de \$3,000,000.00 a cada municipio del Estado.

II.- Por la fórmula de población se repartirá el resto del fondo una vez restado el monto repartido en la fracción anterior separando un 60 % a los Municipios de la Zona Metropolitana y un 40% para los Municipios de la Zona No Metropolitana y distribuyéndolo en proporción a la población que tiene cada municipio en relación a la población total de la Zona Metropolitana o Zona No Metropolitana según sea el caso, de acuerdo al último dato poblacional disponible.

Para estos efectos, se entenderá como Zona Metropolitana la conformada por los Municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.

El resto de los Municipios se considerará como Zona No Metropolitana.

B) El 35% de lo recaudado por concepto de ingresos de Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas se distribuirá bajo las siguientes reglas:

I. Para efectos de lo anterior, se considerará el 35% de lo recaudado por concepto de ingresos de Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas según el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios.

II. De manera trimestral, se realizarán los cálculos correspondientes a fin de determinar cualquier incremento en los montos a entregar a los Municipios por incremento en la

recaudación del Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas.

III. Al inicio de cada ejercicio fiscal, se realizará el cálculo correspondiente para determinar la diferencia entre los montos entregados a los Municipios en el año anterior y lo que efectivamente les corresponda de acuerdo a la cantidad recaudada en el ejercicio fiscal.

Este apartado del fondo se distribuirá en dos fórmulas la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo al último censo de población publicado por el INEGI.

I.-La fórmula de repartición de acuerdo al criterio de ingreso mínimo garantizado se asignará un monto fijo anual de \$1,000,000.00.

II.- Por la fórmula de población se repartirá el resto del fondo una vez restado el monto repartido en la fracción anterior se asignara un 60% a los Municipios de la Zona Metropolitana y un 40% para los Municipios de la Zona No Metropolitana y distribuyéndolo en proporción a la población que tiene cada

municipio en relación a la población total de la Zona Metropolitana o Zona No Metropolitana según sea el caso.

Para estos efectos, se entenderá como Zona Metropolitana la conformada por los Municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.

El resto de los Municipios se considerará como Zona No Metropolitana.

Los recursos de este Fondo se ministrarán a los Municipios, de acuerdo a los coeficientes que resulten de esta Ley, los cuales serán ministrados en partes iguales en forma mensual.

Los montos que correspondan a este Fondo serán dados a conocer en la Ley de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal; dicho Fondo no podrá ser menor a lo señalado en la presente Ley.

De no cumplirse con la entrega de los recursos señalados en el presente artículo se aplicaran recargos a favor de los Municipios a la tasa de recargos que en el Código Fiscal del

Estado se establece para los casos de pagos a plazos de contribuciones, a partir del día siguiente de que se incurra en incumplimiento, siendo lo anterior independiente de las sanciones a que puedan ser acreedores los funcionarios responsables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor **el día primero de enero del 2017**

MONTERREY, NUEVO LEÓN a 16 de Diciembre del 2016

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTE:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS
WOLBERG

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN